

**DECRETO N° 190
(Junio 30 de 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 171 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA Y SE ACATAN LAS DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO N° 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE PANDEMIA MUNDIAL POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.”

Página | 1

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; Decreto 749 de 2020, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 44 de la ley 715 de 2001, ley 1523 de 2012, Decreto N°118 del 16 de Marzo de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con el Decreto Presidencial N° 749 del 28 de Mayo 2020, el cual fue prorrogado por el decreto 878 del 25 de junio de 2020 por *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, la Presidencia de la Republica determinó que la dirección del manejo del orden público con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad, estará en cabeza del Presidente de la Republica, y las excepciones que de manera adicional deban emitir los Gobernadores y Alcaldes

**DECRETO N° 190
(Junio 30 de 2020)**

dirigidas con el mismo propósito, previamente deben ser informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Que el párrafo 7 del artículo 3 del Decreto 749 de 2020 determina: *“Los Alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo”.* Página | 2

Que en virtud de la disposición antes mencionada, la Alcaldía Municipal remitió al Ministerio del Interior informe de la situación epidemiológica causada por el CORONAVIRUS (COVID-19) y el proyecto de decreto para efectos de establecer medidas de prevención y mitigación del riesgo dentro del ente territorial, a efectos de la articulación y coordinación que se deben implementar con las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional, a la fecha no se ha recibido respuesta para la aplicación de acciones que permitan contrarrestar el alto índice de muertes producido por el COVID-19 en el municipio

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios “...Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina: **PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus

**DECRETO N° 190
(Junio 30 de 2020)**

posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicios del consentimiento del propietario o tenedor. 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 6. **Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.** 7. **Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.** 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Página | 3

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que: "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

- "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."

Que el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 para los establecimientos comerciales determina: **Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:** 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva. 2. **Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.** 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía. 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente. 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día. 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo (...)

Que el artículo 92 de la ley 1801 de 2010. **Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica**

DECRETO N° 190
(Junio 30 de 2020)

expresa, los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes. 2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor. 3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca. **4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.** 5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil. 6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar (...)

Página | 4

Que la Corte Constitucional en sentencia T-385 de agosto 21 de 2019 estableció las siguientes subreglas de decisión para cuando se está frente al procedimiento verbal inmediato aplicable para el comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades que sanciona a quien impida, dificulte, obstaculice o se resista al procedimiento de identificación o individualización:

I. Es un deber de las personas portar la cédula de ciudadanía, ya que este es el principal medio de identificación; sin embargo, incumplirlo no puede ser objeto de sanción, toda vez que no existe en el ordenamiento jurídico una norma expresa que así lo consagre. II. Ante la exigencia de la exhibición de la cédula de ciudadanía que realiza la autoridad policiva para efectos de identificación o individualización, las autoridades deben permitir que la persona que no la porte pueda acudir a los distintos medios de prueba que tenga a su alcance, siempre que en todo caso le permitan a la autoridad verificar que se trata de la misma a la que requiere. III. Es deber de las autoridades de policía disponer y emplear los medios tecnológicos con los que cuenta la Policía Nacional para identificar a las personas en el lugar en que es abordada, en tanto permite un oportuno y eficiente desarrollo de la actividad de policía y a la vez garantiza los derechos ciudadanos.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que todo colombiano, con las limitaciones que determina la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

DECRETO N° 190
(Junio 30 de 2020)

Página | 5

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación del ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3° textualmente expresa, cuales son las autoridades de tránsito, en su orden son las siguientes:

El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de policía, Los Inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, Los agentes de tránsito y transporte.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 indica que: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.(...)"*.

Que el artículo 119 ibídem, manifiesta que: *"Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que el Alcalde del Municipio de Ciénaga –Magdalena, en su calidad de autoridad de tránsito, le corresponde adoptar las medidas necesarias para intervenir y garantizar la seguridad y movilidad de los habitantes de su territorio, que conlleven a mejorar la movilidad y tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad, la protección de la vida y salud de las personas, y calidad del medio ambiente en el marco de la declaratoria nacional del aislamiento preventivo obligatorio.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución N° 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

**DECRETO N° 190
(Junio 30 de 2020)**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria a través de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Página | 6

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante la Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 modificó la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y dictó otras disposiciones.

Que el gobierno Nacional expidió el Decreto N° 417 de 2020 en donde fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia COVID-19.

Que el artículo primero del Decreto N° 118 del 16 de Marzo de 2020, de la Alcaldía de Ciénaga, declaró la emergencia sanitaria en el municipio de Ciénaga en el marco de la resolución de orden nacional N° 385 del 12 de Marzo 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 06 de Mayo de 2020, el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que dentro de los factores de alto riesgo para el contagio del COVID-19, se encuentra el contacto entre personas, razones por el cual se requieren medidas especiales de aislamiento social que propendan por la ruptura de la cadena de transmisión viral y adicionalmente para prevenir las aglomeraciones en supermercados, graneros, y similares en donde se expendan productos de la canasta familiar, entidades bancarias, empresas de envío y recibos de giros y remesas, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar, apuestas permanentes, Chance y Lotería por lo que se hace necesario implementar un pico y cedula, y un horario especial de atención al público.

Que además de las actividades financieras y de comercio anteriormente descritas mediante la expedición del Decreto 749 del 28 de Mayo de 2020, autoriza la apertura y la entrada en funcionamiento de otros sectores comerciales para incentivar la producción y recuperación económica y reactivación de vida productiva y laboral de manera progresiva, afectados por la inactividad causada por el aislamiento preventivo obligatorio para la contención del COVID-19.

Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19, además de las directrices que para tal fin señale la Secretaría de Salud Municipal, y la vigilancia de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana.

DECRETO N° 190
(Junio 30 de 2020)

No se autoriza en ningún caso el funcionamiento de los siguientes espacios o actividades presenciales:

-Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas como establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, discotecas, bares, estaderos, billares, salón de eventos, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

Página | 7

-Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, eventos religiosos, canchas sintéticas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas, parques infantiles y biosaludables.

-La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos, canchas de fútbol y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto

-Los establecimientos y locales gastronómicos, restaurantes, comidas rápidas, asaderos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

Que el Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto N° 136 del 27 de abril de 2020: "Por medio del cual se acatan las medidas e instrucciones impartidas en el Decreto-legislativo N° 593 del 24 de Abril de 2020, como consecuencia de la declaratoria de pandemia mundial del Covid-19 para la preservación de la vida y la salud en el Municipio de Ciénaga-Magdalena y se dictan otras disposiciones

Que no obstante se expidió el Decreto N° 144 del 30 de abril de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga –Magdalena: ***“por medio del cual se declara toque de queda transitorio para la conservación del orden público, la vida y salud en el municipio de Ciénaga-Magdalena en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, se deroga el artículo 3 del decreto 136 del 27 de abril de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena y se dictan otras disposiciones”***, en los operativos y patrullajes desarrollados por la Policía Nacional en cabeza del Comandante De Estación con el acompañamiento del Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana Municipal para verificación de cumplimiento de medidas implementadas para contrarrestar la pandemia COVID-19 por parte de la ciudadanía, informan que especialmente en horas nocturnas en comunas y barrios de la localidad se siguen observando aglomeraciones de personas en parques, vías públicas, al frente de las viviendas y terrazas como también el alto consumo de bebidas embriagantes con utilización de equipos de sonidos en altos decibeles, y niños, niñas y adolescentes realizando todo tipo de actividades en las calles, siendo lo anteriormente mencionado vectores de alta propagación del CORONAVIRUS-COVID-19, lo que pone en peligro y en alto riesgo de contagio a toda la comunidad Cienaguera. Que aunado a lo anterior Ciénaga limita con el vecino municipio de **Pueblo Viejo** que por sus



DECRETO N° 190
(Junio 30 de 2020)

características especiales sus pobladores deben desplazarse de manera constante y permanente hasta Ciénaga para realizar actividades de índole, económica y comercial de igual manera para solicitar servicios médicos y de salud; sus autoridades reportan más de 100 casos de contagios por COVID-19 por lo que se hace necesario para salvaguardar la salud y la vida de todos los habitantes del municipio de Ciénaga decretar un toque de queda transitorio y ley seca en toda la jurisdicción del ente territorial.

Página | 8

Que mediante circular conjunta externa del 28 de junio de 2020 el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo comunicó precisa instrucciones a los Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales para la implementación de medidas para el desarrollo del segundo y tercer día sin IVA en el marco de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Que el 16 de Julio de 2020 se celebra a nivel nacional las fiestas patronales de La virgen del Carmen, dichas festividades tienen una gran connotación en la cultura de las comunidades de Ciénaga por su devoción y ancestro costumbrista, que por tradición celebran esta fecha en especial; y no obstante nos encontramos en un periodo aislamiento preventivo obligatorio, es susceptible que se generen en diferentes sectores de la ciudad diversas manifestaciones como procesiones, conmemoraciones y ceremonias no autorizadas generadoras de aglomeraciones de personas e inclusive susciten al consumo de bebidas embriagantes y por lo consiguiente el eminente peligro de incremento de altos contagios del Coronavirus COVID-19, por lo que se hace necesario extender la disposición de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto 878 del 25 de Junio 2020 el cual modificó y prorrogó el Decreto 749 de 2020, hasta el día 16 de Julio de 2020 para la preservación de la vida y salud de los habitantes en el Municipio de Ciénaga-Magdalena

Que de acuerdo al boletín informativo emitido por la Secretaria de Salud Municipal de fecha 23 de Abril de 2020 para el seguimiento y control de la pandemia coronavirus (covid-19), se han multiplicado por cuatro los casos de contagios en el municipio con respecto al boletín de fecha 11 de abril hogaño, de la siguiente forma: se han detectado veintidós (22) casos confirmados de contagios, dieciocho (18) resultados en espera, noventa y cinco (95) personas en aislamiento preventivo, cincuenta y ocho (58) muestras enviadas al Instituto Nacional de Salud y cero (0) muertes.

Que el Secretario de Salud Municipal advierte que en relación a los casos de contagios informados el día 23 de abril de 2020, se han incrementado en 15 más, para un total de 37 casos de contagios de COVID-19 confirmados en el municipio al día 30 de abril de 2020.

Que el día 05 de mayo de 2020 la Secretaria de Salud Municipal reporta en el boletín COVID-19 para Ciénaga lo siguiente: Cincuenta y siete (57) casos de contagios confirmados, dieciséis (16) pacientes recuperados, y tres (3) fallecidos por causa del coronavirus.

DECRETO N° 190
(Junio 30 de 2020)

Que en el boletín COVID-19, publicado por la Secretaria de Salud Municipal de Ciénaga el día 22 de mayo de 2020 reporta para Ciénaga: Total Casos de contagios ochenta (80), pacientes recuperados cuarenta (40), casos activos, treinta y siete (37) y, fallecidos tres (3), el boletín del 30 de mayo de 2020, la

Página | 9

Secretaria de Salud reporta un total de 100 casos de contagios COVID-19 confirmados.

Que la Secretaria de Salud Municipal ha entregado los siguientes reportes en los últimos días del incremento exponencial de contagios del Coronavirus COVID-19 en el municipio con una alta tasa de letalidad:

	<u>REPORTE 24 DE JUNIO 2020</u>	<u>25 DE JUNIO 2020</u>	<u>26 DE JUNIO 2020</u>
Total casos	339	382	389
Pacientes recuperados	117	127	132
Casos activos	198	225	223
Fallecidos	24	30	34

Que el reporte correspondiente al día 27 de junio de 2020 entrega los siguientes datos:

Total casos de contagios 417, pacientes recuperados 137, casos activos 246, fallecidos 34, aislamiento en casa 205, hospitalizados 36, hospitalización UCI 5.

Que el reporte correspondiente al día 29 de junio de 2020 entrega los siguientes datos:

Total casos de contagios 450, pacientes recuperados 164, casos activos 247, fallecidos 39, aislamiento en casa 213, hospitalizados 30, hospitalización UCI 4.

La red del sistema de clínicas y hospitales del municipio informan la ocupación de UCIS y camas disponibles que a continuación se relacionan:

- Fundación Policlínica Ciénaga 14 camas UCI (totalmente ocupadas)
- Clínica General de Ciénaga 8 camas (totalmente ocupadas)
- Hospital San Cristóbal de Segundo Nivel de complejidad 30 camas (22 ocupadas).

Los datos antes mencionados revelan que el municipio de Ciénaga-Magdalena no cuenta con la capacidad suficiente de UCIS y camas para seguir atendiendo los casos de urgencias y en especial a la alta tasa de morbilidad que se está

DECRETO N° 190
(Junio 30 de 2020)

causando por el alto índices de contagios del COVID-19, ya que el sistema de atención de clínicas y hospitalaria del ente territorial se encuentra próximo a colapsar.

Página | 10

En mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificación: Modificar los siguientes artículos del Decreto 171 del 1 de junio de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga-Magdalena los cuales quedarán como sigue:

Artículo 6: Pico y cedula obligatorio. Para la compra de alimentos en el mercado público, supermercados, minimercados y graneros, realizar trámites ante entidades bancarias y/o financieras, empresas de envíos y recibo. Horario de atención al público hasta las 3:00 P.M.

Día del pico y cédula	último dígito de la cédula ciudadanía
LUNES	1,2
MARTES	3,4
MIÉRCOLES	5,6
JUEVES	7,8
VIERNES	9,0
SABADOS Y DOMINGOS	SOLO DOMICILIOS

Parágrafo 1: Pico y Genero para el Día sin iva. El día 3 de julio de 2020 se autoriza a los establecimientos comerciales la atención al público desde la 8:00 A.M. a las 8:00 P.M. en el siguiente horario: de 8:00 A.M. a 2:00 P.M. el ingreso de solo mujeres y de 2:01 P.M. a 8:00 P.M. El ingreso de solo hombres.

Parágrafo 1: Se suspende la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, las cuales solo podrán realizarse mediante plataformas virtuales o de comercio electrónico el incumplimiento de esta medida será causal suficiente para el cierre inmediato por parte de la autoridad competente del almacén, supermercado o local comercial.

DECRETO N° 190
(Junio 30 de 2020)

Artículo 11: Prohibir, la apertura al público de todo el comercio, empresa de giros y remesas, graneros, supermercados, tiendas y similares, casa de cambios, y demás sectores del comercio habilitados para ofrecer sus servicios al público en la jurisdicción del Municipio de Ciénaga-magdalena los días sábados 4 y 11 de julio de 2020 y los domingos 5 y 12 de julio de 2020, se exceptúan de la medida las droguerías y farmacias y aquellos establecimientos comerciales que presten el servicio de entregas a domicilios (uniformados y carnetizados), en concordancia y con las excepciones que regula el Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020.

Página | 11

Artículo 13: Prohibir, la circulación de vehículos, motocicletas, motocarros, cuatrimotos, bicicletas y triciclos (tipo bici) en la jurisdicción del municipio de Ciénaga los días sábados 4 y 11 de julio de 2020 y los domingos 5 y 12 julio de 2020.

Parágrafo 1: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente artículo los vehículos y motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, Personería Municipal, organismos de seguridad del estado, sector de la salud, domicilios de droguerías y restaurantes (uniformados y carnetizados), seguridad privada y funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas en el ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar la correspondiente identificación oficial, de acuerdo y en concordancia con las excepciones contempladas el Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: PRORROGA. Prorrogar la vigencia del Decreto 171 de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga "Por medio del cual se acatan las disposiciones e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020, y se implementan otras medidas para la conservación del orden público, la preservación de la vida y la salud en el municipio de ciénaga-magdalena como consecuencia de la declaratoria de pandemia mundial por la propagación del covid-19" y extender las medidas allí decretadas hasta las cero horas (00:00 Hs.) del día 17 de julio de 2020.

ARTICULO TERCERO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier Decreto o norma de vigencia anterior y modifica los artículos 6,11 y 13 del Decreto 171 del 1 de junio de 2020 proferido por la Alcaldía Municipal de Ciénaga-Magdalena.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese del presente Decreto a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

**DECRETO N° 190
(Junio 30 de 2020)**

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los treinta (30) días del mes de Página | 12
junio del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal



HECTOR FABIO ZULETA ROVIRA
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

Proyectó: Álvaro Alarcón R. Asesor Jurídico
V*B°: Héctor Zuleta Rovira. Secretario De Gobierno
Revisó: Alfonso Castillo Montoya. Director Oficina Asesora Jurídica

